

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 86 de Julio 06 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0945
Radicación	No. 76-130-40-89-001-2018-00365-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	ELIAS RUPERTO POLO ROJAS LIBARDO POLO LIDA POLO DE FRANCO DIONISIO POLO ROJAS RAMIRO LUBIN POLO ROJAS LUZ ALBA POLO FABIO MAYA POLO OLGA LUCIA SÁNCHEZ DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ POLO SANDRA MILENA SÁNCHEZ POLO
Apoderado	DAVID FELIPE POLO MONTOYA con T.P. 217.928 del C.S.J., en calidad exclusiva de Apoderado Especial del señor RAMIRO LUBÍN POLO ROJAS davidfelipepolo@gmail.com NIDIA LUCY OROZCO con T.P. 66.829 del C.S.J., en calidad de apoderada del restante de demandantes. nidiaorozco144@hotmail.com
Demandado:	HUGO ALFREDO PAREDES
Apoderado	GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ con T.P. 60.896 CSJ
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente expediente y practicada la diligencia de inspección judicial el día miércoles 08 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m, sobre el predio objeto de este proceso identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-108495, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), se denota que el perito CARLOS E. TRUJILLO, allega el dictamen pericial del cual se ordenara surtir el respectivo traslado por el termino de tres (3) días del mismo, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen tal y como lo establece el artículo 228 del C.G.P.

De otro lado el apoderado judicial de la parte actora desiste del RECURSO DE APELACIÓN formulado por el mismo respecto de los Numerales 3° y 4° de la parte resolutive del Auto No. 1093 de fecha 22 de noviembre de 2022, concedido conforme el Numeral 4° del Auto No. 245 de fecha 06 de febrero de 2023, desistimiento que será aceptado a las voces de lo reglado en artículo 316 del Código General del Proceso que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”* sin que haya lugar a condena en costas como quiera que se trata de un desistimiento de un recurso ante el mismo juez que lo concedió. y a su vez dando cumplimiento a las ritualidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P aclara las pruebas testimoniales por el requeridas, razón por la cual se decretarán dichos testimonios y se fijara fecha para para llevar a cabo diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado del dictamen pericial del predio objeto de este proceso identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-108495, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), allegado por el perito CARLOS E. TRUJILLO por el termino de tres (3) días para los efectos de lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra los Numerales 3º y 4º de la parte resolutive del Auto No. 1093 de fecha 22 de noviembre de 2022, concedido conforme el Numeral 4º del Auto No. 245 de fecha 06 de febrero de 2023.

TERCERO: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

DECRETASE como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

TESTIMONIALES: se escuchará en declaración a los señores:

- 1. LUCINDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Candelaria (Valle), correos electrónicos *lucindo2019@gmail.com* y *davidfelipepolo@gmail.com*, quien testificará sobre la posesión y dominio del bien objeto de reivindicación, la vida familiar del señor Lucio Polo Rojas, la ocupación caprichosa si a ella hubiere lugar actual del predio, la convivencia entre los demandantes y el demandado, y todo lo relacionado con las situaciones fácticas presuntamente indicadas por el señor HugoParedes y lo correspondiente al descorrer el traslado respecto al caso hoy objeto de controversia.
- 2. PEDRO ALEJANDRINO BONILLA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Candelaria (Valle), correo electrónico: *davidfelipepolo@gmail.com*, quien testificará sobre la posesión y dominio del bien objeto de reivindicación, la vida familiar del señor Lucio Polo Rojas, la posesión irregular actual del predio, la convivencia entre los demandantes y el demandado, y todo lo relacionado con las situaciones fácticas presuntamente indicadas por el señor HugoParedes y lo correspondiente al descorrer el traslado respecto al caso hoy objeto de controversia.
- 3. RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Candelaria (Valle), correos electrónicos: *repcrispino@hotmail.com* y *davidfelipepolo@gmail.com*, quien testificará sobre la relación familiar, convivencia y afines del señor Lucio Polo Rojas y Nefer Paredes, y entre ellos y los hijos y nietos de aquella, los acontecimientos inherentes respecto de los hermanos del señor Lucio Polo Rojas y familiares de la señora Nefer Paredes, el dominio y posesión de aquel respecto del predio objeto de la presente demanda, su subsistencia, ingresos, propiedades, salud, trámite sucesoral, destinación de las propiedades del señor Lucio, solicitudes de desocupación del predio, residencia y domicilio del demandado y/o núcleo familiar en un país extranjero, la ocupación discontinúa actual del bien inmueble, y todo lo relacionado con las situaciones fácticas presuntamente indicadas por el señor HugoParedes y lo correspondiente al descorrer el traslado respecto al caso hoy objeto de controversia.
- 4. LUCINDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Candelaria (Valle), correos electrónicos: *lucindo2019@gmail.com* y *davidfelipepolo@gmail.com*, quien testificará sobre la relación entre el señor Lucio Polo Rojas y la señora Nefer Paredes, la convivencia con el señor Hugo Paredes y su núcleo familiar, la administración de los bienes y propiedades del señor Lucio Polo Rojas y su destinación, el desplazamiento del señor Hugo Paredes y/o familia al exterior, las solicitudes y acuerdos de entrega voluntaria del predio, la ocupación irregular actual de la vivienda, y todo lo relacionado con las situaciones fácticas presuntamente indicadas por el señor HugoParedes y lo correspondiente al descorrer el traslado respecto al caso hoy objeto de controversia.

5. **PEDRO ALEJANDRINO BONILLA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Candelaria (Valle), correo electrónico: *davidfelipepolo@gmail.com*, quien testificará sobre la relación del señor Lucio Polo Rojas con sus hermanos, el señor Hugo Paredes, esposa e hijos, la convivencia sostenida con la señora Nefer Paredes y relación con los hijos y nietos de aquella, la situación económica del señor Lucio Polo Rojas, propiedades, posesión y dominio de la casa objeto de reivindicación, la posesión anormal actual del predio, la convivencia entre los demandantes y el demandado, y todo lo relacionado con las situaciones supuestamente alegadas por el señor Hugo Paredes, su condición económica y desplazamiento al exterior, y en general, los argumentos y situaciones fácticas propuestas por los demandantes, según el objeto de controversia.
6. **FERNANDO TORRES BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado y residencia en el Distrito de Santiago de Cali, correo electrónico: *davidfelipepolo@gmail.com*, quien testificará sobre la controversia del derecho de dominio y posesión del predio objeto de litis que erradamente aduce el señor Hugo Paredes, la relación entre el señor Lucio Polo Rojas y el señor Hugo Paredes, esposa, hijos y hermanos, la convivencia con la señora Nefer Paredes, lo relacionado con el fallecimiento de ambas personas, esto es el señor Lucio y la señora Nefer, los bienes, recursos económicos y estado patológico del señor Lucio Polo Rojas, su relación con los hermanos de aquel, parientes, amigos y entre ellos y el núcleo familiar del señor Hugo Paredes, la ocupación inconstante actual de la vivienda, y todo lo relacionado con los presuntos hechos del señor Hugo Paredes y las situaciones fácticas y pedimentos inherentes al caso hoy objeto de controversia al descorrer el traslado de la excepción que se pretende desvirtuar.
7. **LUZ ELENA MORENO**, mayor de edad, actualmente con domicilio y residencia en el Municipio de Candelaria (Valle), **quien para efectos de la presente actuación judicial puede ser localizada a través del señor Hugo Paredes y su apoderado** en la dirección Carrera 9 No. 9-39 Piso 2 del Municipio de Candelaria (Valle), quien testificará sobre la cohabitación entre el señor Lucio Polo Rojas y la señora Nefer Paredes, la relación de aquellos con el señor Hugo Paredes, esposa e hijos, viaje(s) al exterior, ingresos percibidos por las personas mencionadas, propiedades transferencias a lo largo de la vida e incluso posterior fallecimiento del señor Lucio Polo Rojas, relaciones personales, familiares y económicas entre el señor Mercin Carvajal Paredes, Hugo Paredes, Nefer Paredes y Lucio Polo Rojas, presuntas mejoras y remodelaciones a la vivienda, ocupación irregular del predio, su relación con los parientes del señor Lucio Polo Rojas, acuerdos, gastos del predio, y todo lo relacionado con la postura del señor Hugo Paredes y las situaciones fácticas y argumentos indicados al descorrer la controversia.
8. **SOREL PAREDES MORENO**, mayor de edad, actualmente con domicilio y residencia en el Municipio de Candelaria (Valle), **quien para efectos de la presente actuación judicial puede ser localizada a través del señor Hugo Paredes y su apoderado en la dirección** Carrera 9 No. 9-39 Piso 2 del Municipio de Candelaria (Valle), quien testificará sobre la relación, interacción y vida en común entre los señores Nefer Paredes, Hugo Paredes, Luz Elena Moreno y demás personas del núcleo familiar, el viaje al exterior del señor Hugo Paredes y/o su núcleo familiar, manutención y convivencia en la vivienda objeto de litigio, administración de los bienes del señor Lucio Polo Rojas, y todo lo relacionado con la vida, cohabitación, recursos, manifestaciones y actuaciones indicadas en los hechos por el señor Hugo Paredes presentados y el pronunciamiento efectuado por los demandantes al descorrer oportunamente el traslado.
9. **ALEJANDRO PAREDES MORENO**, mayor de edad, actualmente con domicilio y residencia en el Municipio de Candelaria (Valle), **quien para efectos de la presente actuación judicial puede ser localizado a través del señor Hugo Paredes y su apoderado** en la dirección Carrera 9 No. 9-39 Piso 2 del Municipio de Candelaria (Valle), quien testificará sobre cohabitación de los señores Hugo Paredes, Luz Elena Moreno, Lucio Polo Rojas y Nefer Paredes, los ingresos del núcleo familiar y del señor Lucio Polo Rojas, el viaje al exterior del señor Hugo Paredes y/o su familia, la situación económica de aquel, los gastos de la vivienda objeto de litigio, presuntas

adecuaciones o mejoras, las relaciones afectivas y convivencia con el señor Lucio Polo Rojas, los presuntos actos de posesión del señor Hugo Paredes y todo lo relacionado con la vida, recursos, manifestaciones y actuaciones indicadas en los hechos por el señor Hugo Paredes presentados y el pronunciamiento efectuado por los demandantes respecto del traslado surtido.

10. MERVIN CARVAJAL PAREDES, mayor de edad, actualmente con domicilio y residencia en el Municipio de Palmira, quien para efectos de la presente actuación judicial **puede ser localizado a través del señor Hugo Paredes y su apoderado** en la dirección Carrera 9 No. 9-39 del Municipio de Candelaria (Valle), por ser mencionado en los hechos de la excepción de prescripción propuesta por el demandado, quien testificará sobre las negociaciones efectuadas con el señor Lucio Polo Rojas, la relación personal y familiar con aquel, y los hermanos y familiares de la persona mencionada, la convivencia del señor Lucio Polo Rojas con Nefer Paredes, Hugo Paredes y su núcleo familiar, las propiedades y bienes del señor Lucio Polo Rojas, transferencias efectuadas, dominio, viaje(s) al exterior del señor Hugo Paredes y/o familia, y todo lo relacionado con los presuntos hechos indicados por el señor Hugo Paredes y los demandados al descender el traslado de la excepción de prescripción.

Se reitera que la citación de los testigos está a cargo de la parte solicitante en coadyuvancia con la parte demandada si tiene la misma la información de notificación, allegando con antelación los correos electrónicos, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se aclara que junto con las anteriores pruebas decretadas se practicaran las decretadas mediante auto del 21 de enero de 2022 obrante a folio 07 del expediente electrónico "AutoAbreAPruebas..."

QUINTO: FIJAR el día **JUEVES 03 DE AGOSTO de 2022** a las 9:00 a.m., para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P (Conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y Control de legalidad) y Diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P (oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia) a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18454464> como quiera que la misma se realizará de manera virtual de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898588e4d1f9e4d379013143358795c91c06ae06812aa047c8f6499c6b840db1**

Documento generado en 05/07/2023 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>